

CONSTANCIA. Santiago de Cali, junio 30 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00383-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO
Demandado: DIANA MARIA GALLEGO VIDAL.

AUTO No. 00787.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

La Cooperativa Visión Futuro - COOPVIFUTURO con Nit.: 805.027.959-5 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Diana María Gallego Vidal C.C.: 66.808.403; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré No. 7542, de conformidad a el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Diana María Gallego Vidal; a favor de Cooperativa Visión Futuro - COOPVIFUTURO; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dos millones quinientos mil pesos M/cte. (\$2.500.000,00), por el valor del capital insoluto contenido en el pagare No. 7542.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 01 de diciembre de 2019, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Elenith Estrada Galeano, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.388.389, portadora de la tarjeta profesional No. 195.423 del Consejo Superior de la Judicatura., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.
3.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187478efa495dc9d27f5224521cacac13fa848090e9a663274787395d48040ba**
Documento generado en 02/07/2021 07:46:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>